

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 256**

**PROCESO:** V. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

**DEMANDANTE:** Fanny Castañeda Martínez.

**DEMANDADO:** Fernando Hoyos López.

**RAD:** 17174318400120220008300.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 16 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez informándole que mediante correo electrónico allegado el 05 de mayo de esta calenda, el abogado de la parte demandada, presentó memorial solicitando se corrija el nombre del demandado en la sentencia dictada, toda vez que en la misma se refirió al señor JOSÉ FERNANDO LÓPEZ HOYOS siendo el correcto FERNANDO HOYOS LÓPEZ. Sírvase proveer.

**ELÍAS GARCÍA BUTTRAGO**

-Secretario -

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisada la sentencia dictada por este despacho el 09 de Febrero del año en curso, se tiene que en la parte considerativa misma se hizo referencia al cónyuge como FERNANDO LÓPEZ HOYOS, pero en la parte resolutive se referenció como JOSÉ FERNANDO solamente en el numeral primero y verificados los documentos obrantes en el proceso, el nombre del señor es solo FERNANDO LOPEZ HOYOS.

Dado lo anterior, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En consecuencia, para todos los efectos ordenados en la referida sentencia, se dispone modificar el numeral PRIMERO de la sentencia proferida por el despacho, el cual quedará de la siguiente manera:

***“PRIMERO: DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día 24 de febrero de 1996 en la Parroquia Santa Bárbara de Palestina, Caldas, entre FERNANDO LÓPEZ HOYOS y FANNY CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificados con las C.C. Nros. 9845568 y 24851487 de Palestina, Caldas respectivamente, vínculo registrado en la Notaría Primera del Círculo de la misma localidad, bajo el Indicativo Serial 20844449.”***

Por secretaria líbrese los oficios pertinentes a la Notaria Única de Palestina Caldas, Registro de Matrimonio N° 2084449 Corregiduría de Arboleda del Municipio de Pensilvania Registro de Nacimiento del señor López Hoyos, Serial: Tomo XI – Folio 101. Adicionalmente remítase copia de esta providencia a las partes a efectos de notificación, a través de los correo electrónicos [casajuridicaa@gmail.com](mailto:casajuridicaa@gmail.com), [estefa01212@gmail.com](mailto:estefa01212@gmail.com), [fehola@hotmail.com](mailto:fehola@hotmail.com) y [ferneybg@yahoo.es](mailto:ferneybg@yahoo.es)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**